



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO CNR-LG-41/2015

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 275 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO UBICADOS EN LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2015”

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de años de edad, Abogada, portadora de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“CNR”**, y por otra parte

portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario, por ende Representante Legal de la sociedad **ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el servicio de **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 275 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO UBICADOS EN LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2015”**, según cuadro comparativo de Ofertas suscrito, entre otros funcionarios, por **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, designada para tal efecto por acuerdo de Dirección Ejecutiva Número 140/2014 de fecha ocho de julio del año dos mil catorce, en el cual adjudica la prestación de dicho servicio al contratista, en fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince, de conformidad al Requerimiento 9411 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, conforme y sujeto a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su reglamento, en adelante, en su orden, LACAP Y RELACAP.



PRIMERA.OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA 275 EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO UBICADOS EN LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, PARA EL AÑO 2015,** a fin de mantener su buen funcionamiento. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del servicio objeto del presente contrato será por un monto de hasta **TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (US\$36,730.00)**, con IVA incluido. El servicio será prestado de forma bimestral a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, no obstante, se haya estipulado en el apartado **VEINTE Y VEINTICUATRO**, de los términos de referencia, fecha anterior como inicio de la prestación del servicio. El servicio será cancelado de forma bimestral, en cuotas de **SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA(US\$7,346.00)**, con IVA incluido, previa presentación de la respectiva factura, hoja de servicios, cuadro resumen de equipos que se les brindó mantenimiento, según numeral dieciocho de los términos de referencia, a entera satisfacción de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento y el acta de recepción que consigne la aceptación del servicios brindado, firmada y sellada por el administrador del contrato y el contratista para realizar los trámites de pago internos en la institución. **TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del mismo, hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, y será prestado conforme al requerimiento hecho por la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del Centro Nacional de Registros dentro de los tres días hábiles, posteriores a la notificación por escrito de dicha solicitud atendiendo a las necesidades del CNR. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a : a) Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de forma bimestral a cada uno de los equipos; b) Realizar los trabajos de mantenimiento según lo establecido en el numeral dos del apartado veinticuatro, de la sección IV, Especificaciones Técnicas, de los Términos de Referencia; c) Enviar por correo electrónico y en hoja de Excel, el calendario con las fechas de visitas para realizar los mantenimientos del año, esta programación, deberá enviarla por lo menos con cinco días hábiles de anticipación al primer mantenimiento, debiendo continuar lo establecido en el numeral tres del apartado veinticuatro, sección

Centro Nacional de Registros

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



IV, de las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia; d) Cumplir con un registro de mantenimiento; e) Nombrar un gerente y al menos un supervisor, los cuales tendrán entre otras las funciones enunciadas en el numeral cuarto, del apartado veinticuatro, de la sección IV, Especificaciones Técnicas, de los Términos de Referencia; f) Para ingresar al CNR en fines de semana o en horas fuera de audiencia, el contratista se comunicará con el Administrador del Contrato; g) Asumir los costos de traslado de personal y herramientas; h) La contratista deberá someterse a la realización de reuniones de trabajo con el Administrador del Contrato; i) Los materiales a utilizar deberán ser no tóxicos al ser humano ni contaminantes al medio ambiente y biodegradables; así mismo su aplicación no deberá causar daño a la infraestructura del CNR; j) cumplir con todas la obligaciones que el administrador del contrato le asigne especialmente las establecidas en los apartados nueve, diez, once, y siguientes del apartado veinticuatro, sección IV, Especificaciones Técnicas, de los Términos de Referencia. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del contrato nombrado, es el Coordinador de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, según adjudicación en proceso de Libre Gestión, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince, según requerimiento número 9411; quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, su reglamento y con el **Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública de la UNAC.** El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato. Ningún subcontrato o traspaso de derecho relevará al contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el presente contrato y en las garantías. **OCTAVA. GARANTÍA.** El contratante presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ** días hábiles posteriores a la fecha de recepción del contrato, equivalente al **DIEZ** por ciento (10%) del monto del contrato, es decir por la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,673.00)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del presente contrato hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, más sesenta (60) días calendario adicionales. Dicha garantía deberá ser emitida conforme a los preceptos establecidos en la LACAP y su RELACAP. **NOVENA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin

Centro Nacional de Registros

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

0000489



prejuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de la multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el art. 85 LACAP y art. 80 RECALAP, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto el CNR podrá descontarlas de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los administradores del contrato y serán aplicadas conforme lo establece la ley. **DÉCIMA.VARIACIONES.** El CNR se reserva el derecho de aumentar o reducir los requerimientos del servicio. En caso de aumento en la cantidad de equipos, se deberá mantener el precio unitario adjudicado. **DÉCIMA PRIMERA.CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el contratista incurra en alguna de las causales de caducidad establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.** De conformidad al art. 38 LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los arts. 2253 y siguientes del Código Civil. De conformidad al art. 122 de la LACAP, en el CNR podrá reclamar al contratista por vicios o deficiencias en lo contratado, si durante el plazo de la garantía otorgada por el contratista de los servicios suministrados, se observare algún vicio o deficiencia, para ello, el administrador del contrato deberá formular por escrito al contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes, o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía de incumplimiento de contrato y comprobado que el servicio no puede ser prestado, el administrador del contrato, hará las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía siempre y cuando sea por causas imputables al contratista. La institución contratante quedará exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al contratista. **DÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con obligatoriedad para las partes contratantes, los siguientes documentos a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta del Contratista c) La Resolución de Adjudicación, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil quince; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública de la UNAC; y g) Otros documentos que emanen del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los referidos términos, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualquiera de las

Centro Nacional de Registros

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar hasta quince días antes del vencimiento del contrato, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, de conformidad al Art. 86 de LACAP, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento del contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, en observancia de lo regulado en el art. 95 LACAP, debiendo en tal caso emitirse el instrumento de resciliación correspondiente. **DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondientes señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones electrónicas o no, en que las partes contratantes señalen para tal efecto. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil quince.

ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES
S.A. de C.V.
NIT 0614-251014-102-5




LICDA. MARÍA SILVIA GUILLÉN

CONTRATANTE

CONTRATISTA

Centro Nacional de Registros

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

0300408



SILVIA GUILLÉN por haber tenido a la vista a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación,

Centro Nacional de Registros

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

0000487



Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) **Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros**, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio del año en curso, a la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN** conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del presente año. II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor _____, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **ELECTRIFICACIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A. DE C.V.**, inscrita al número **SETENTA Y SIETE** del Libro **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE**, de sociedades,

Centro Nacional de Registros

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.



el día cinco de noviembre del año dos mil catorce, en el cual consta que la sociedad es de este domicilio, con un plazo indeterminado, que el gobierno de la sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y por un Administrador Único; que en el mismo acto se nombró al señor _____ como Administrador Único Propietario y por ende Representante Legal de la sociedad, para el período de CINCO AÑOS, nombramiento vigente a la fecha, en el cual, se le faculta para otorgar actos como el presente. III) que los comparecientes reconocen ante mí, como suyas, las firmas puestas al pie del documento que antecede, por manifestarme haber sido puestas de su puño y letra, así mismo, reconocieron las obligaciones, cláusulas, términos, garantías y pactos que asumen en las calidades en que actúan. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción alguna, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Centro Nacional de Registros

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

0000486